

V. ANEXOS

1. Convenio Hispano-Francés (Madrid, 27 de noviembre de 1912)¹

“Artículo 1.1. El gobierno de la República francesa reconoce que, en la zona de influencia española, toca a España velar por la tranquilidad de dicha zona y prestar su asistencia al Gobierno marroquí para la introducción de todas las reformas administrativas, económicas, financieras, judiciales y militares de que necesita, así como para todos los reglamentos nuevos y las modificaciones de los reglamentos existentes que esas reformas llevan consigo, conforme a la Declaración franco-inglesa de 8 de abril de 1904 y el Acuerdo franco-alemán de 4 de noviembre de 1911.

1.2. Las regiones comprendidas en la zona de influencia determinada en el artículo 2 continuarán bajo la autoridad civil y religiosa del Sultán en las condiciones del presente Acuerdo.

1.3. Dichas regiones serán administradas, con la intervención de un Alto Comisario español, por un Jalifa que el Sultán escogerá de una lista de dos candidatos presentados por el Gobierno español. Las funciones de Jalifa no le serán mantenidas o retiradas al titular más que con el consentimiento del Gobierno español.

1.4. El jalifa residirá en la zona de influencia española, y habitualmente en Tetuán; estará provisto de una delegación general del Sultán, en virtud de la cual ejercerá los derechos pertenecientes a éste.

1.5. La delegación tendrá carácter permanente. En caso de vacantes las funciones de Jalifa las llenará provisionalmente y de oficio el Bajá de Tetuán.

1.6. Los actos de la autoridad marroquí en la zona de influencia española serán intervenidos por el Alto Comisario español y sus agentes. El Alto Comisario será el único intermediario en las relaciones que el Jalifa en calidad de delegado de la Autoridad Imperial en la zona española tendrá que mantener con los oficiales extranjeros, dado que, por lo demás, no se derogará el artículo 5 del Tratado franco-cherifiano del 30 de marzo de 1912.

1.7. El Gobierno de Su Majestad el Rey de España velará por la observancia de los Tratados y, especialmente, de las cláusulas económicas y comerciales insertas en Acuerdo franco-alemán de 4 de noviembre de 1911.

1.8. No podrá imputarse responsabilidad al Gobierno cherifiano por reclamaciones fundadas en hechos acaecidos bajo la administración del Jalifa en la zona de influencia española.

2.1. En el Norte de Marruecos, la frontera separativa de las zonas de influencia española y francesa partirá de la embocadura del Muluya y remontará la vaguada de este río hasta un kilómetro aguas debajo de Mexera Klila. Desde este punto, la línea de demarcación seguirá hasta el Yebel Beni Hassen el trazado fijado por el artículo 2 del Convenio de 3 de octubre de 1904. (...)

¹ Morales Lezcano, 2006: 460-468.

2.5. Al sur de Marruecos, la frontera de las zonas española y francesa estará definida por la vaguada del Uad Draa, remontándola desde el mar hasta su encuentro con el meridiano 11°, al oeste de París, y continuará por dicho meridiano hacia el Sur hasta su encuentro con el paralelo 27° 40' de latitud Norte. (...)

3.1. Habiendo concedido a España el Gobierno marroquí, por el artículo 8 del Tratado de 26 de abril de 1860, un establecimiento en Santa Cruz de Mar Pequeña (Ifni), queda entendido que el territorio de este establecimiento tendrá los límites siguientes: al Norte, el Uad Bu Sedra, desde su desembocadura; al Sur, el Uad Nun, desde su desembocadura; al Este, una línea que diste aproximadamente veinticinco kilómetros de la costa. (...)

7.1. La ciudad de Tánger y sus alrededores estarán dotados de un régimen especial, que será determinado ulteriormente, y formarán una zona entre los límites abajo descritos. (...)

8.1. Los Consulados, las escuelas y todos los establecimientos españoles y franceses que actualmente existen en Marruecos serán mantenidos.

8.2. Los dos Gobiernos se obligan a hacer que se respete la libertad y la práctica externa de todo culto existente en Marruecos.

2. Declaración y protocolo Hispano-Marroquíes

(Madrid, 7 de abril de 1956)²

“El Gobierno español y Su Majestad imperial Mohamed V, Sultán de Marruecos, en el deseo de otorgar un trato singularmente amistoso sobre la base de la reciprocidad; de reforzar sus relaciones de amistad secular y de consolidar la paz en la región en que sus respectivos países están situados, han convenido hacer pública la presente Declaración:

- I. El Gobierno español y Su Majestad imperial Mohamed V, Sultán de Marruecos, considerando que el régimen establecido en Marruecos en 1912 no corresponde a la realidad actual; declaran que el Convenio firmado en Madrid el 27 de noviembre de 1912 no puede regir en lo sucesivo las relaciones hispano-marroquíes.
- II. En consecuencia, el Gobierno español reconoce la independencia de Marruecos, proclamada por Su Majestad imperial el Sultán Mohamed V, y su plena soberanía, con todos los tributos de la misma, incluidos la diplomacia y el Ejército propios; renueva su voluntad de respetar la unidad territorial del Imperio que garantiza los tratados internacionales, y se compromete a tomar las medidas necesarias para hacerla efectiva. El Gobierno español se compromete asimismo a prestar a Su Majestad imperial el Sultán la ayuda y la asistencia que, de común acuerdo, se estimaren necesarias, especialmente en punto a las relaciones exteriores y a la defensa.
- III. Las negociaciones abiertas en Madrid entre el Gobierno español y Su Majestad imperial Mohamed V tienen por objeto concluir nuevos Acuerdos entre ambas partes

² Morales Lezcano, 2006: 469-470.

soberanas e iguales, con el fin de definir su libre cooperación en el terreno de sus intereses comunes. Estos Acuerdos garantizarán también, dentro del espíritu particularmente amistoso antes mencionado, las libertades y los derechos de los españoles establecidos en Marruecos y de los marroquíes establecidos en España, en los órdenes privado, económico, cultural y social, sobre la base de la reciprocidad y del respeto de sus soberanías respectivas.

IV. El Gobierno español y Su Majestad imperial el Sultán, convienen en que hasta la entrada en vigor de los Acuerdos precitados, las relaciones entre España y Marruecos se regirán por el Protocolo adicional a la presente declaración.

Hecho en doble ejemplar, en español y árabe, en Madrid, a 7 de abril de 1956.

3. ACUERDO TRIPARTITO DE MADRID³

I. España ratifica su resolución -reiteradamente manifestada ante la O.N.U.- de descolonizar el territorio del Sahara Occidental, poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como potencia administradora.

II. De conformidad con la anterior determinación, y de acuerdo con las negociaciones propugnadas por las Naciones Unidas con las partes afectadas, España procederá de inmediato a instituir una administración temporal en el territorio en la que participaran Marruecos y Mauritania en colaboración con la Yemáa, y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior. En su consecuencia, a propuestas de Marruecos y de Mauritania, a fin de que auxilien en sus funciones al gobernador general del territorio, serán nombrados dos gobernadores adjuntos. La terminación de la presencia en el territorio se llevará a efecto, definitivamente, antes del 28 de febrero e 1976,

III. Será respetada la opinión de la población saharauí, expresada a través de la Yemáa.

IV. Los tres países informarán al secretario general de las Naciones Unidas de lo establecido en el presente documento como resultado de las negociaciones celebradas de conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

V. Los tres países intervinientes declaran haber llegado a las anteriores conclusiones con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

VI. Este documento entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial del Estado la Ley de Descolonización del Sahara, que autoriza al gobierno español para adquirir los compromisos que condicionalmente se contiene en este documento.

³ Contreras Granguillhome, 1983: 177-178.

4. MAPA DE MARRUECOS DURANTE EL PROTECTORADO (1912-1956)⁴



5. MAPA DEL SAHARA Y MARRUECOS (1969-1975)⁵



⁴ http://2.bp.blogspot.com/-8hwwDbaf5Fo8/T_ggggQ1r3I/AAAAAAAAAgI/GDHTcsix3hY/s1600/Sidi+Ifni+3.png, (consultado el 10-08-2016)

⁵ <http://www.sidi-ifni.com/images/stories/mapas/marruecos-1969-1975-2.jpg> (consultado el 10-08-2016)

6.MAPA DE MARRUECOS A PARTIR DE 1975⁶.



⁶ https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/a/ab/Gran_Marruecos.PNG/350px-Gran_Marruecos.PNG, (consultado el 10-08-2016).